

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a los 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7682, que libera de los controles establecidos por los Decretos Nos. 1366 y 1372 de 1941, a los alemanes bajo la jurisdicción de la Alemania Occidental.— G. O. N° 7340, del 20 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7682.

CONSIDERANDO: Que por la Proclama Ejecutiva del 10 de Julio del año en curso, publicada en la Gaceta Oficial N° 7307, se declaró cesado el estado de guerra existente entre la República y Alemania;

CONSIDERANDO: Que la República ha acreditado un Cónsul General en la Alemania Occidental, y se han restablecido las relaciones comerciales entre los dos países;

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 544, del 5 de Septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de Diciembre de 1941 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone expresamente que los Decretos N° 1366, del 11 de Diciembre de 1941, publicado en la Gaceta Oficial N° 5679 y N° 1372, del 16 de Diciembre del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial N° 5681, no sean aplicados a las naciones alemanas bajo la jurisdicción de la Alemania Occidental.

Art. 2.— Las transacciones y operaciones de dichos nacionales alemanes solo estarán sujetas, en cuanto a las medidas de control, a aquellas que sean aplicables a todos los habitantes del país, o a los extranjeros en general sin distinción de nacionalidad, quedando excluidos del presente Decreto únicamente los nacionales alemanes o las entidades alemanas que estén sujetos a control individual por Decretos especiales, caso en el cual sus actividades económicas se regirán por dichos Decretos especiales, hasta que sean derogados expresamente.

Quedan en vigor las reservas contenidas en la Proclama Ejecutiva del 10 de Julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7683 que nombra un Juez para el Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7340, del 20 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO: 7683.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El Segundo Teniente Bienvenido Muñoz, E.N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo, en sustitución del Segundo Teniente Pedro A. Guillén, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7684 que nombra al Doctor Teodoro Rinaldi Vicecónsul Honorario de la República en Milán, Italia.— G. O. Nº 7383, del 4 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7684.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Teodoro Rinaldi, queda designado Vicecónsul Honorario de la República Dominicana en Milán, Italia.